



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Diecinueve (19) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **RAUL MOLINA CUELLO**
DEMANDADA: **LUIS AMIRO RAMOS BARROS**
RADICADO: **44855-40-89-001-2015-00118-00**
DECISIÓN: **ORDENAR LA ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir respecto a la solicitud de la parte ejecutada, en el cual solicita la devolución del título judicial que reposa dentro de este proceso, previa las siguientes.....

CONSIDERACIONES

Se recibió vía correo electrónico el día 8 de octubre de 2020 escrito de la parte ejecutada, en el cual solicita la devolución del título judicial que reposa dentro de este proceso.

El despacho mediante auto de fecha Treinta (30) de enero del año Dos Mil Veinte (2020), se resolvió dentro del proceso de la referencia: “**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como se expuso en la parte motiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. **SEGUNDO: LEVANTAR** y **CANCELAR** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, y ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial, si los hubiere, a quien corresponda, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes, de bienes que se desembarquen o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Por la secretaria se remitirán las comunicaciones a que haya lugar. **TERCERO: HACER** devolución en favor de la parte ejecutada de los depósitos judiciales que se llegaren a constituir dentro del proceso. Librense las órdenes de pago respectivas. **CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada y a costa de esta, con la constancia expresa que la obligación ha sido cancelada, y el desglose de la garantía correspondiente a favor de la parte demandante, con la constancia que deben aportar copias para archivo del juzgado. **QUINTO: ACEPTAR** la renuncia de las partes a los términos de ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo expuesto. **SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.**” (Sic)

Revisa la solicitud se observa que ella fue radicada del correo electrónico: hugot486@gmail.com, siendo que en esa solicitud se indica que el correo electrónico del demandado es: luisamiror@gmail.com, por lo que, debe negarse la solicitud, al no tener certeza el despacho que este documento provenga del demandado y sea autentico; de conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P.

Ahora, como en el auto en comentario se ordenó devolver en favor de la parte ejecutada de los depósitos judiciales que se llegaren a constituir dentro del proceso, disponiéndose que se libran las órdenes de pago respectivas, el despacho se estará a lo resuelto en el auto de fecha 30 de julio de 2020, y se ordenará de oficio que se devuelvan en favor de la parte ejecutada; los depósitos judiciales que se llegaren a constituir dentro del proceso, para lo cual se dispondrá que por secretaria se libren las órdenes de pago respectivas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el **DESARCHIVO** del expediente, conforme a la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: NEGAR la solicitud de devolución del título judicial que reposa dentro de este proceso presentada vía correo electrónico el día 8 de octubre de 2020 por el señor **LUIS AMIRO RAMOS BARROS**, en su condición de parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR de oficio que se devuelvan en favor de la parte ejecutada; los depósitos judiciales constituidos o que se llegaren a constituir dentro del proceso. Líbrense las órdenes de pago respectivas.

CUARTO: Por secretaría, comuníquesele esta decisión al solicitante; remitiéndole anexa copia de esta providencia.

QUINTO: Archívese el expediente; previa las anotaciones a que dé lugar en el sistema de información de Justicia Siglo XXI y en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
URÚMITA-LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 053, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-